

BOLEO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

gabló que el Sindico Personero, ni acaudalado
ni al Sr. Prop.^{to} abuelo arropetm instanza
alguna: Sin embargo de lo qual ex mui doña
He el celo del Sr. P^{ro} Sindico Fr^{anc} y domar
S.^{no} Capitulari^o por lo q^e mando el Sr.
Senor D^o alcaide del citado D.^o Manuel
Manu que como habido principio a la fabrica
del Puente lo que se dio del Segundo dia,
sin suspenderlo ni por una hora, hasta
que se benefició su perfecta conclusion, con
apercibim^{to} que don^e Escutardo an repro
vedora contra los vicios del mayorazgo q^e
Pochia su marido, para la execucion de lo
satisfacto: Esto sin perjuicio de abrogar
el Publico que tenga soba esto, q^e se acabó
para otro beneficio que se fizo Puente tanto
tiempo = En quanto a la S^{ta} Capitular^o
m tiene Duda que amonaran Ruina
debe q^e se emborro de temer. Pero por quanto